

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PERMANENTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR.****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES****DEL ESTADO DE QUERÉTARO****ANTECEDENTES**

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Reformas y adiciones al Reglamento Interior. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, veintiocho de enero y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve² el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ aprobó diversas modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴

III. Integración de comisiones permanentes. El treinta de octubre de dos mil dieciocho de conformidad con la normatividad aplicable, en sesión del Consejo General, mediante acuerdo se integraron las comisiones permanentes del órgano de dirección superior de este Instituto.

Asimismo, el trece de diciembre de ese mismo año el Consejo General creó e integró la Comisión de Asuntos Indígenas e inclusión.

IV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, mediante oficio SE/1425/19 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente a esta determinación para los efectos conducentes.

V. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/342/19 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración de dicho órgano colegiado el presente acuerdo.

CONSIDERANDO**ÚNICO. Estudio de fondo.****I. Disposiciones generales**

¹ En adelante Ley Electoral.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil diecinueve.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Reglamento Interior.



1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁶ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.
4. El artículo 61, fracciones VII y XXIX de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
5. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además que dicho órgano es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

II. Comisiones permanentes

6. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral determina que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, además que el trabajo de las mismas se sujet a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Estatal.

⁷ En adelante Ley General.



7. Asimismo, el citado artículo en su párrafo segundo establece que el Consejo General en todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización integrada únicamente por tres consejerías del Consejo General, la cual se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

8. Los artículos 15 y 16 del Reglamento Interior establecen que, para el desahogo de los asuntos de su competencia el Consejo General integrará comisiones, mismas que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias, considerando como comisiones permanentes a las siguientes:

- a) Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- b) Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- c) Jurídica.
- d) Vinculación.
- e) Fiscalización.
- f) Igualdad Sustantiva.
- g) Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- i) Asuntos Internacionales, y
- j) Asuntos Indígenas e Inclusión.

9. El artículo 17 del Reglamento Interior dispone entre otras cuestiones, que las comisiones se conforman al menos por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto y dos personas representantes de los partidos políticos con acreditación ante el órgano de dirección superior, eligiéndose a quien deberá fungir como titular de la Presidencia, Secretaría y Vocalía, si así lo determina el colegiado, además que estos cargos no pueden recaer en las representaciones de los partidos políticos.

10. De igual manera el citado artículo en sus párrafos segundo, cuarto y séptimo respectivamente, señala que en el acuerdo que emita el Consejo General debe especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran, además que la Comisión de Vinculación debe ser presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y que en las comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Fiscalización no pueden participar las representaciones de los partidos políticos.

11. El artículo 18 del Reglamento Interior determina que cada comisión debe contar con una Secretaría Técnica la cual auxiliará en el desahogo de sus actividades y recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal comisión.



12. El artículo 22 del Reglamento Interior prevé que posterior a la integración de las Comisiones, la representación de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, podrán sumarse a estas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
13. En términos del artículo 23 del citado reglamento las comisiones se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año y la presidencia de las mismas podrá rotarse en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación de conformidad con lo que establece el Reglamento Interior y en caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.

14. Por su parte, los artículos 25 a 34 bis del Reglamento Interior establecen las competencias de las comisiones permanentes del Consejo General, mismas que atienden a la naturaleza de cada uno de los asuntos que les corresponde conocer.

15. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones citadas y en atención a la concertación de las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Instituto se determina la integración y cargos de las citadas consejerías que conforman las comisiones permanentes previstas en el Reglamento Interior de la manera siguiente:

Comisiones	Gerardo Romero Altamirano	Carlos Rubén Espuña Mierles	Yolanda Elías Cárdenas	Luis Espindola Morales	Gema Nayeli Morales Martínez	Maria Pérez Capeda	Luis Octavio Vado Grajales	Partidos Políticos
Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos		Presidencia		Vocalía		Secretaría		PRD PVEM
Educación Cívica y Participación Ciudadana					Presidencia	Vocalía	Secretaría	PT PVEM MORENA
Jurídica		Secretaría		Vocalía		Presidencia		PAN PRD
Vinculación	Presidencia				Secretaría		Vocalía	PAN PVEM
Fiscalización			Presidencia		Vocalía	Secretaría		
Igualdad Sustantiva		Vocalía	Presidencia	Secretaría				MORENA PVEM
Transparencia y Acceso a la Información Pública			Vocalía	Presidencia		Secretaría		PRD PT
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional		Secretaría	Vocalía				Presidencia	
Asuntos Internacionales				Vocalía	Presidencia		Secretaría	PRD PT
Asuntos Indígenas e Inclusión	Vocalía	Secretaría	Vocalía	Vocalía	Vocalía	Presidencia	Vocalía	MORENA MORENA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/19

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VII y XXIX, 68 de la Ley Electoral; 15, 16, 17, 18, 23, 25 a 34 bis, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes del órgano de dirección superior de este Instituto, así como de las consejerías que fungirán como titulares de la Presidencia, Secretaría y Vocalía, asimismo de los partidos políticos que se integrarán a cada una de ellas de conformidad con el considerando único de la presente determinación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

TERCERO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
Secretario Ejecutivo